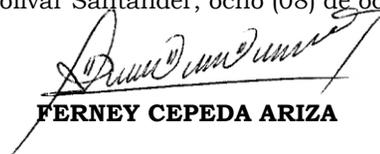


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>681014089001202000077-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<b>MICROACTIVOS S.A.S.</b>
<b>APODERADO</b>	<b>Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ</b>
<b>PARTE DEMANDADA</b>	<b>CARLOS JULIO CROFORT SERRANO.</b>
<b>INICIADO</b>	<b>08 DE AGOSTO DE 2020.</b>

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial contra **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** identificada con el Nit: 900.555.069-4 y a cargo de **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO** identificado con la C.C. No. 5.602.569 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. MA-017366:

1. Por \$183.619 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 25 de fecha 01/01/2020 causada y no pagada.
  - 1.1 Por intereses de plazo causados \$92.204 desde la fecha 02/12/2019 hasta 01/01/2020.
  - 1.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/01/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. Por \$190.463 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 26 de fecha 01/02/2020 causada y no pagada.
  - 2.1 Por intereses de plazo causados \$85.360 desde la fecha 02/01/2020 hasta 01/02/2020.
  - 2.2 Por comisión mypime \$9.276.

- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/02/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
3. Por \$197.562 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 27 de fecha 01/03/2020 causada y no pagada.
  - 3.1 Por intereses de plazo causados \$78.261 desde la fecha 02/02/2020 hasta 01/03/2020.
  - 3.2 por comisión mypime \$9.276
  - 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
4. Por \$204.927 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 28 de fecha 01/04/2020 causada y no pagada.
  - 4.1 Por intereses de plazo causados \$70.896 desde la fecha 02/03/2020 hasta 01/04/2020.
  - 4.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/04/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
5. Por \$212.565 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 29 de fecha 01/05/2020 causada y no pagada.
  - 5.1 Por intereses de plazo causados \$63.258 desde la fecha 02/04/2020 hasta 01/05/2020.
  - 5.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
6. Por \$220.489 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 30 de fecha 01/06/2020 causada y no pagada.
  - 6.1 Por intereses de plazo causados \$55.334 desde la fecha 02/05/2020 hasta 01/06/2020.
  - 6.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7. Por \$228.707 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 31 de fecha 01/07/2020 causada y no pagada.
  - 7.1 Por intereses de plazo causados \$47.116 desde la fecha 02/06/2020 hasta 01/07/2020.
  - 7.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
8. Por \$237.232 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 32 de fecha 01/08/2020 causada y no pagada.
  - 8.1 Por intereses de plazo causados \$38.591 desde la fecha 02/07/2020 hasta 01/08/2020.
  - 8.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
9. Por \$246.075 por concepto de capital insoluto de la cuota N° 33 de fecha 01/09/2020 causada y no pagada.
  - 9.1 Por intereses de plazo causados \$29.748 desde la fecha 02/08/2020 hasta 01/09/2020.
  - 9.2 Por comisión mypime \$9.276.
  - 9.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
10. Por concepto de capital acelerado de la cuota N° 34 de fecha 01/10/2020 por valor de \$255.248.
11. Por concepto de capital acelerado de la cuota N° 35 de fecha 01/11/2020 por valor de \$264.762.
12. Por concepto de capital acelerado de la cuota N° 36 de fecha 01/12/2020 por valor de \$31.979.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., ., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de

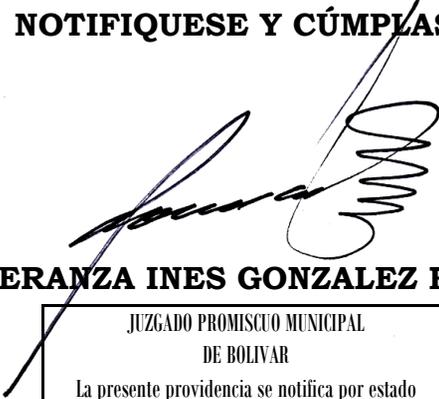
diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

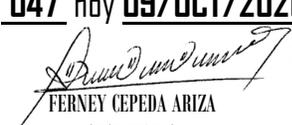
**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.620.047 y T.P. No. 241.619 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>047</u> hoy <u>09/OCT/2020</u>  FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
---